

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda para proceso ejecutivo, bajo el radicado 2023-00564.

En la fecha, **1 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **FABIO JOSÉ AGUIRRE MEJÍA** C.C. Nro. 10.273.145
DEMANDADO : **JOSÉ ABELINO SÁNCHEZ JURADO** C.C. Nro. 9.970.520
RADICADO : **170014003010-2023-00564-00**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0913-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala el art. 621 del C. Cio., y en especial, los requisitos de la Letra de Cambio establecidos en el art. 671 *ídem*.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada frente al capital adeudado, ya que se encuentra ajustada a derecho.

No obstante, si bien la parte actora solicita se libre mandamiento de pago por los intereses de mora causados a partir del día **29 DE ABRIL DE 2023**, ello no es procedente a las luces de lo dispuesto en el art. 422 del CGP, por cuanto de la literalidad del título valor aportado se observa que su fecha de vencimiento fue el pasado **1 DE AGOSTO DE 2023**, fecha posterior a partir de la cual la parte actora solicita se inicie la causación de los intereses moratorios.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

Así las cosas, en aplicación de lo establecido en la parte final del inciso 1º del art. 430 del CGP, se dispondrá librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, esto es, por los intereses moratorios a partir del día **2 DE AGOSTO DE 2023**.

Por último, se accederá a la solicitud impetrada por la parte demandante y se dispondrá requerir a la **EPS NUEVA EPS S.A.** a fin que suministre el correo electrónico que reposa en sus bases de datos del demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **FABIO JOSÉ AGUIRRE MEJÍA** con cédula Nro. **10.273.145**, y en contra de **JOSÉ ABELINO SÁNCHEZ JURADO**, con cédula Nro. **9.970.520**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000,00)** por concepto de **capital insoluto** contenido en la Letra de Cambio Nro. 002, con fecha de vencimiento el 1 de agosto de 2023.
2. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la Letra de Cambio Nro. 002, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **2 de agosto de 2023** y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 *ibídem*; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente al abogado **SERGIO CASTAÑO GARCÍA**, con cédula Nro. **1.053.841.281** y tarjeta profesional Nro. **398.166** del C.S. de la J., de conformidad con el poder especial conferido por la demandante.

SEXTO: REQUERIR a la **NUEVA EPS S.A.** para que, dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la comunicación de lo aquí decidido, informe con destino a este



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

proceso la dirección electrónica que reposa en sus bases de datos del demandado **JOSÉ ABELINO SÁNCHEZ JURADO**, con cédula Nro. **9.970.520**.

Parágrafo. LÍBRESE el oficio con destino a la **NUEVA EPS S.A.** comunicando lo aquí decidido, y remítase a través del correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/> cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 145 el 4 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94db56a55be553aabd51149296aec4a7ad4fcf791e9a08178a08535d263dca74**

Documento generado en 01/09/2023 10:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>